



TABLA DESCRIPTIVA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS O DISPOSICIONES EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD IMPLEMENTADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PAÍS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2023-2024.

INTRODUCCIÓN

La presente tabla busca visualizar e identificar la participación de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables a través de las acciones afirmativas implementadas por los OPLES de todo el país así como la regulación en su código o ley respectiva.

De la información se advierte que, 27 estados cuentan con Lineamientos y/o acuerdos para establecer las acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables y en 5 Estados de la república, tales acciones ya se encuentran regulados o establecidos en su código o ley electoral, que son el caso de los estados de Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Morelos.

Además se advierte, que en estados como Coahuila existen acciones afirmativas a favor Personas víctimas o defensoras de crímenes de lesa humanidad o aberrantes. Así como en la Ciudad de México por ejemplo establecen la condición de Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de minorías religiosas, personas en estado de postración).

De acuerdo a la información obtenida en:

- 31 Estados cuentan con candidaturas para personas de la Diversidad Sexual.
- 14 Estados cuentan con candidaturas para personas Afromexicanas.
- 32 Estados cuentan con candidaturas para personas con Discapacidad.
- 23 Estados cuentan con candidaturas para personas Jóvenes.
- 10 Estados cuentan con candidaturas para personas Adultos Mayores.
- 29 Estados cuentan con candidaturas para personas Indígenas.
- 15 Estados cuentan con candidaturas para personas Migrantes.
- 32 Estados cuentan se encuentra establecido el principio de Paridad.
- 03 Estados cuentan con candidaturas para personas a través de diversas acciones afirmativas.



TABLA DESCRIPTIVA SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS O DISPOSICIONES EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD IMPLEMENTADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PAÍS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2023-2024.

No.	Estado	Paridad	Indígenas	Diversidad Sexual	Afromexicanos	Discapacidad	Jóvenes	Adultos Mayores	Migrantes	Ley o Código	Otros/observaciones
1	Aguascalientes	√	X	√	X	√	X	X	X	X	
2	Baja California	√	√	√	√	√	√	X	X	X	
3	Baja California Sur	√	√	√	√	√	√	X	X	X	
4	Campeche	√	√	√	X	√	√	X	X	X	
5	Chiapas	√	√	√	√	√	√	X	X	X	
6	Chihuahua	√	√	√	X	√	X	X	X	X	
7	Coahuila de Zaragoza	√	√	√	√	√	√	√	√	X	Personas víctimas o defensoras de crímenes de lesa humanidad o aberrantes.
8	Colima	√	√	√	X	√	X	√	X	X	
9	Ciudad de México	√	√	√	√	√	√	√	√	X	Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de minorías religiosas, personas en estado de postración).
10	Durango	√	√	√	X	√	√	√	√	X	
11	Guanajuato	√	X	√	√	√	X	X	√	X	
12	Guerrero	√	√	√	√	√	√	√	√	X	
13	Hidalgo	√	√	√	X	√	√	X	√	X	
14	Jalisco	√	√	√	X	√	√	X	√	X	



15	Estado de México	√	√	√	√	√	X	X	X	X	
16	Michoacán	√	√	√	X	√	X	X	√	X	
17	Morelos	√	√	√	√	√	√	√	X	√	
18	Nayarit	√	√	√	X	√	√	X	√	√	
19	Nuevo León	√	√	√	X	√	√	X	X	√	
20	Oaxaca	√	√	√	√	√	√	√	√	X	
21	Puebla	√	√	√	X	√	√	X	X	X	
22	Querétaro	√	√	√	X	√	X	X	√	X	
23	Quintana Roo	√	√	√	X	√	√	√	√	X	
24	San Luis Potosí	√	√	√	X	√	√	X	X	√	
25	Sinaloa	√	X	√	X	√	√	X	X	X	
26	Sonora	√	√	√	X	√	X	X	X	X	
27	Tabasco	√	√	√	√	√	√	X	X	X	
28	Tamaulipas	√	√	√	√	√	√	√	√	X	
29	Tlaxcala	√	√	√	X	√	√	X	√	X	
30	Veracruz	√	√	X	√	√	X	X	X	√	
31	Yucatán	√	√	√	√	√	√	√	X	X	Personas en situación de pobreza.
32	Zacatecas	√	√	√	X	√	√	X	√	√	



TABLA DESCRIPTIVA SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS O DISPOSICIONES EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD IMPLEMENTADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PAÍS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2023-2024.

#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
1	Aguascalientes	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES. Consultable en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-27/CG-A-47/23/11.1 CG-A-47-23 ANEXO %C3%9ANICO LINEAMIENTOS GAP CAN DIDATURAS 90qUAZy.pdf	Para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular: ✓ Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas a Diputaciones en favor de las personas que presenten una discapacidad permanente, y ✓ Al menos 1 (una) fórmula de candidaturas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+. Para el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular: ✓ Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas a Diputación en favor de las personas que presenten discapacidad permanente, registrada en la posición número uno, cuatro o cinco de su lista de representación proporcional, y ✓ Al menos 1 (una) fórmula de candidaturas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+, registrada en la posición número uno, cuatro o cinco de su lista de representación proporcional. En el caso de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular: ✓ Cuando menos 4 (cuatro) fórmulas de candidaturas en favor de las personas que presenten una discapacidad permanente; y, ✓ Al menos 4 (cuatro) fórmulas de candidaturas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
2	Baja California	LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA. Consultable: https://www.ieebc.mx/igualdad/archivos/violenciapolitica/LINEAMIENTOS.pdf LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA. Consultable: https://ieebc.mx/indigenas/archivos/ProcesoElectoralLocal/Lineamientos_postulacion_de_PCIA.pdf	En diputaciones, los partidos políticos y coaliciones deberán postular en cualquiera de los distritos que conforman el bloque medio o alto, al menos una fórmula homogénea de los grupos que se enlistan a continuación: ✓ Personas integrantes de la diversidad sexual y de género. ✓ Personas con discapacidad. En planillas para la integración de ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular una fórmula homogénea del grupo en situación de vulnerabilidad (personas de la diversidad sexual y de género o personas con discapacidad), que no hubiese sido postulado en diputaciones, así como una fórmula homogénea de personas de las juventudes; en cualquiera de los siete municipios y en las primeras cuatro regidurías de la planilla correspondiente; respetando la posición primera de la planilla de regidurías para personas indígenas o afromexicanas en el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se haga en regidurías. Y para el caso del municipio de Ensenada, se respetará la regiduría reservada para personas indígenas o afromexicanas dentro de alguna de las dos primeras posiciones de la planilla de regidurías, en caso de que la postulación se haga en regidurías; tal y como se dispone en los “Lineamientos para Garantizar el Principio de Igualdad Sustantiva a las Personas Pertenecientes a una Comunidad Indígena o Afromexicana en la Postulación de Candidaturas.
3	Baja California Sur	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024. Consultable en	Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa. ✓ Una fórmula para las personas que se autoadscriban afromexicanas, en el distrito 8, que pertenece al municipio de Los Cabos. ✓ Una fórmula para personas con discapacidad permanente, en el distrito 2, que pertenece al municipio de La Paz. ✓ Una fórmula para personas de la diversidad sexual en cualquiera de los distritos que pertenezcan a los municipios de La Paz o de Los Cabos, exceptuando aquellos destinados a la inclusión de grupos de atención prioritaria mediante acciones afirmativas. En cuanto a las Planillas de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, los partidos



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
		https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf	políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: ✓ Una fórmula para personas que se autoadscriban indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú. ✓ Una fórmula para personas que se autoadscriban afroamericanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz. ✓ Una fórmula de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021. ✓ Una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de la planilla de los Ayuntamientos de La Paz y Los Cabos.
4	Campeche	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024. Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/CG_069_2023.pdf	PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones. JUVENTUD: Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa (la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 29 años) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+: Se establece que los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de personas de la población LGBTTTIQ+ para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deben ser personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ+, o bien, registrar 1 candidatura por el principio de representación proporcional.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
5	Chiapas	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN. Consultable en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/reglamentos/10%20REGLAMENTO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATURAS%202024.pdf	1. En términos del artículo 30 de la Constitución Local y de los artículos 19.3 y 25.3 de la LIPEECH, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes garantizarán, la participación de las juventudes, debiendo registrar por lo menos el 10% de sus candidaturas propietarias a personas de 18 hasta 29 años, con corte a día previo al de la elección de conformidad con el calendario electoral. 2. A efecto de garantizar la efectividad de la cuota de juventudes, cada partido, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en lo que corresponda, deberá postular, por cada municipio cuando menos el 10% de juventudes en candidaturas propietarias, tomando como base el número de cargos se postulan de conformidad con el grupo poblacional al que pertenezca y tomando en cuenta las regidurías de representación proporcional que le corresponda a cada Ayuntamiento de acuerdo con la LIPEECH y el artículo 38 de la Ley de desarrollo Municipal. 1. Para el caso de postulaciones de diputaciones, cada partido político deberá postular al menos una fórmula completa ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, en favor de personas con discapacidad. 2. Tratándose del principio de representación proporcional, dicha postulación deberá registrarse en cualquiera de las cinco primeras fórmulas de la lista única plurinominal, conforme el orden de prelación. 3. En la postulación de integrantes de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular y registrar al menos 56 candidaturas propietarias de personas con discapacidad distribuidos en cualquiera de los 123 ayuntamientos. 1. Para el caso de la elección de diputaciones locales, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular al menos una fórmula completa ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, en favor de personas de la diversidad sexual y de género. 2. Tratándose del principio de representación proporcional, dicha postulación deberá registrarse en cualquiera de las cinco primeras fórmulas de la lista única plurinominal, conforme el orden de prelación. 3. Tratándose de la elección de integrantes de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular y registrar al menos 28 candidaturas propietarias de personas de la diversidad sexual y de género, distribuidos en los 123 ayuntamientos. 1. Los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la elección de integrantes de Ayuntamiento los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes deberán postular y registrar al menos una candidatura propietaria en cualquiera de los 123 Ayuntamientos a renovarse, para tal efecto conforme el anexo 6 se publican los porcentajes y los municipios con mayoría de población afromexicana o afrodescendiente en la Entidad 2. A fin de garantizar que la persona que se postule



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			a algún cargo de elección local se encuentre dentro del grupo de personas afrodescendientes, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el PELO 2024 y extraordinarios que en su caso deriven y que se postulen al amparo de la acción afirmativa para dicho grupo, los partidos políticos, deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que la persona candidata manifieste que es una persona de afrodescendiente y su aceptación de ser postulada bajo la acción afirmativa.
6	Chihuahua	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CE158/2023, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9173.pdf	La postulación de juventudes deberá quedar a manera de recomendación en todos los cargos de elección previstos en el acuerdo impugnado, por lo que se deja sin efectos la obligación de postular fórmulas de grupos de personas jóvenes, al no considerarse grupo desaventajado. Respecto de las acciones afirmativas destinadas a la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, señaló que, de las dos fórmulas para los grupos de la diversidad sexual y personas con discapacidad, se debía dejar a la discrecionalidad de los partidos políticos el grupo en el que habrá de participar, previendo la alternancia en su postulación. Respecto de las acciones afirmativas para la elección de miembros del ayuntamiento, determinó que de los doce municipios señalados en el Acuerdo IEE/CE158/2023, se debían reservar seis municipios para postular, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión de los partidos políticos, personas con discapacidad permanente y seis para personas de la diversidad sexual
7	Coahuila de Zaragoza	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Consultable en: https://iec.org.mx/v1/archivos/proceso2024/Lineamientos_Aprobados_Para_El_PEL_2024/Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20autodescripci%C3%B3n%20de%20grupos%20vulnerables%20PEL%202.pdf	Los sujetos obligados deberá incluir dentro de las planillas que registren por el principio de mayoría relativa, en al menos ocho municipios, una postulación conformada por personas que se auto identifiquen como parte de la población n LGBTIQA+. Los sujetos obligados deberá n incluir dentro de las listas que registren por el principio de representación n proporcional, en al menos diez demarcaciones municipales, una postulación n conformada por persona que se auto-identifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regiduría de representación n proporcional. En acatamiento a la sentencia: TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS que los Partidos Políticos o Coaliciones deben postular en las candidaturas de Representación Proporcional por lo menos una fórmula en alguno de los dos primeros lugares de su lista a personas que pertenezcan a cualquiera de los siguientes grupos • Personas LGBTTTTIQA+ • Personas jóvenes • Personas migrantes • Personas con discapacidad • Personas indígenas y afromexicanas • Personas adultas mayores • Personas víctimas o defensoras de crímenes de lesa humanidad o aberrantes • Personas con pertenencia a cualquier otro grupo en



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			situación de vulnerabilidad.
8	Colima	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN. Consultable en: https://ieecolima.org.mx/paridad/Lineamientos%20de%20GAP%20candidaturas%2023-24.pdf	Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, conforme a lo siguiente: Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, integradas por candidaturas propietarias y suplentes pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria, observando la autoadscripción calificada Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 10% de las candidaturas a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, conforme a lo siguiente a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 10% de las mismas, a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos 1 (una) candidatura a diputaciones de grupos de atención prioritaria, por el principio de representación proporcional. b) Como acción afirmativa, cada Partido Político deberá postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria, dentro de las tres primeras posiciones de la lista, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			Artículo 13. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria conforme a lo siguiente: a) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias y sus respectivas suplencias, por personas indígenas o por personas con discapacidad, y/o por personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada. b) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas por personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros; las candidaturas propietarias deben estar conformadas por una suplente de cualquiera de los grupos de atención prioritaria.
9	Ciudad de México	LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Consultable en https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf	En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cada partido político deberá postular, al menos, siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años cumplidos al día de la elección; y en el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos cuatro fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años cumplidos al día de la elección En la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, se deberá incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes entre 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir, en el caso de candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa, al menos una fórmula de personas pertenecientes a cada uno de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, de las cuales deberán postular, al menos, una fórmula en los bloques de alta y media competitividad de Diputaciones por mayoría relativa. Además, procurarán postular, al menos, dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se señala en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos. En caso de mediar coalición o candidatura común, se cumplirá con las acciones afirmativas de forma conjunta, estableciendo en el convenio respectivo el partido político que cubrirá cada acción afirmativa conforme a sus respectivos bloques de competitividad. Los partidos políticos deberán incluir en la Lista "A" al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código, y procurarán postular, al menos, dos fórmulas de personas integrantes de cualquiera de



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local. Los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial, al menos, una fórmula integrada por personas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria mencionados en el párrafo tercero del artículo 14 del Código. Además, procurarán postular al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
10	Durango	LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025. Consultable en: https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/convocatorias/candidaturas_independientes/documentos/NORMATIVIDAD/LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 2025.pdf	Artículo 11. De las medidas en favor de personas jóvenes 1. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos dos fórmulas para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, en las cuales, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección (es decir, mientras no cuente con la edad de 31 años el día de la elección, la candidatura será considerada válida); lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro. Artículo 12. De las medidas en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas. 1. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar al menos una fórmula para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante y/o indígena, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo. Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja. 1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente: I. Personas con Discapacidad Permanente: II. Personas de la Diversidad Sexual: III. Personas Adultas Mayores: IV. Personas Migrantes: V. Personas Indígenas:



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
11	Guanajuato	Acuerdo CGIEEG/093/2023 por el que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Consultable en: https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240305-extra-acuerdo-043.pdf	Las acciones afirmativas para la postulación de personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar los ayuntamientos y las diputaciones, son: • AYUNTAMIENTOS • Postulación de personas con discapacidad • Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los cuarenta y seis municipios del Estado o en la totalidad de municipios en los que realicen postulaciones. • Postulación de personas afroamericanas • Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas afroamericanas, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en el municipio de Guanajuato. • Postulación de personas migrantes • Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas migrantes, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los municipios de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pénjamo, San Felipe, Celaya, Irapuato, Salamanca, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria. • Postulación de personas de la diversidad sexual • Se determina que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos el 4.9% de las candidaturas para los ayuntamientos con personas de la diversidad sexual, dejando que éstos determinen en qué municipios habrán de presentarse. • Postulación de personas con discapacidad, afroamericanas, migrantes y de la diversidad sexual en cargos de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas). • Se establece que los partidos políticos y coaliciones podrán postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, es decir, presidencias municipales y sindicaturas, al no existir ninguna restricción constitucional o convencional para ello. • DIPUTACIONES • Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos cuatro fórmulas, integradas por personas con discapacidad, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual. La postulación será de la manera siguiente: • Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. • Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			Los partidos políticos y coaliciones podrán optar entre la anterior medida afirmativa y la que se menciona a continuación para diputaciones: - Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa y dos fórmulas de representación proporcional integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente: - Dos fórmulas por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. - Dos fórmulas por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local.
12	Guerrero	Consultable en la siguiente: https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/33ext/anexo_acuerdo126_4.pdf	DIPUTACIONES DE MR Los partidos políticos coaliciones o candidaturas comunes, deberán de registrar la fórmula de candidaturas con personas afromexicanas en el Distrito Electoral 15. En la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, se deberá de registrar al menos una fórmula de mujeres, para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones. Además, se deberán observar las reglas de paridad de género de manera general. Los partidos políticos deberán registrar, cuando menos 1 fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos Electorales. DIPUTACIONES DE RP Los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas afromexicanas, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. Los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, lo cual deberán realizar, al menos, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. Los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, lo cual deberán realizar, al menos, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. Los partidos políticos o candidatura común correspondiente deberán registrar una lista de candidaturas a diputación migrante o binacional, en la cual, para garantizar la paridad de género, deberán presentar una fórmula del género mujer y otra del género hombre, observando en todo caso las reglas aplicables para la homogeneidad en las fórmulas. Para el registro de la fórmula de diputación migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. DIPUTACIONES DE MR, RP Y AYUNTAMIENTOS El IEPC Guerrero dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de los registros de candidaturas, dará a conocer la información correspondiente, en número y porcentaje de registros de personas



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			jóvenes y adultas mayores presentados por partido político. Para lo anterior, la información que se tomará en cuenta será la siguiente: a) Para personas jóvenes, se tomarán los registros presentados con un rango de edad de 21 a 29 años cumplidos al día de la elección. b) Para personas adultas mayores, se tomarán los registros presentados con un rango de edad de 60 años o más cumplidos al día de la elección. Las postulaciones que realicen las coaliciones o candidaturas comunes se tomarán en cuenta para el partido de origen de la candidatura. AYUNTAMIENTOS Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios afromexicanos, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. En la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos siempre y cuando exista petición expresa de parte interesada, deberán observar lo siguiente: a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten. b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten. En la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.
13	Hidalgo	ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENODEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A	Personas con discapacidad Por lo que hace a este grupo de atención prioritaria, y en atención al artículo 13 del Código, los partidos políticos, por sí mismos, o a través del método de participación con el que determinen competir y las candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa, en los términos señalados en la disposición referida. Personas ciudadanas jóvenes



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
		DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Consultable en: https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/Octubre/IE-EH-CG-063-2023.pdf	Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código, los partidos políticos, por sí mismos, o a través del método de participación con el que determinen competir y las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán garantizar el registro personas ciudadanas jóvenes, a fin de que ocupen en fórmulas completas, uno de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Presidencia Municipal, Sindicatura, Primera Regiduría o Segunda Regiduría. Personas de la diversidad sexual y de género En consecuencia, cada Partido Político por sí mismos, o a través del método de participación con el que determinen competir, deberá integrar una fórmula (en cualquier lugar de la planilla) de personas de la diversidad sexual y de género en al menos 4 municipios de la entidad.
14	Jalisco	LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/wp-content/uploads/2024/01/Diptico-Igualdad-v01-3.pdf	Los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad 1. Al menos una fórmula de regiduría en 19 municipios. 2. Al menos, una fórmula para diputación local por mayoría relativa, o bien, una candidatura en los primeros 10 lugares de la lista de diputaciones por representación proporcional deberá ser para personas con discapacidad. Se deberán asignar en los municipios donde el partido sea más competitivo. Los partidos políticos deberán postular a personas de la población LGBTTTIQ+ en: 1. Al menos una fórmula de regiduría en 6 municipios. 2. Al menos, una fórmula para diputación local por mayoría relativa, o bien, una candidatura en los primeros 10 lugares de la lista de diputaciones por representación proporcional deberá ser para personas de la diversidad sexual. Se deberán asignar en los municipios donde el partido sea más competitivo. Los partidos políticos deberán postular a personas jaliscienses en el extranjero Al menos, una fórmula para diputación local por mayoría relativa, o bien, una candidatura en los primeros 10 lugares de la lista de diputaciones por representación proporcional deberá ser para personas jaliscienses residentes en el extranjero. Los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes entre 18 y 35 años 1. Al menos, una fórmula por planilla, en todos los municipios. 2. Al menos, una candidatura en un distrito para postularse a una diputación local; o bien, en los primeros 10 lugares de la lista de diputaciones de representación proporcional tendrá que haber una persona joven.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
15	Estado de México	CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a132_23.pdf	Para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024 en el Estado de México, los partidos políticos en cualquiera de las formas de participación (individual, coalición y candidatura común) deberán postular candidaturas a través de acciones afirmativas para los siguientes grupos: ✓ Personas afromexiquenses ✓ Personas con discapacidad permanente ✓ Población LGBTTTIQ+ Los cargos para los cuales serán aplicables las acciones afirmativas son, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones de Mayoría Relativa, como se muestra a continuación: Presidencia Municipal Se deberá registrar al menos una fórmula de cada grupo. Al menos una fórmula deberá estar en el bloque de alta competitividad del partido, coalición o candidatura común. Las fórmulas deberán estar compuestas por candidaturas propietarias y suplentes del mismo grupo. Sindicaturas. Se deberá registrar al menos una fórmula de cada grupo. Las fórmulas deberán estar compuestas por candidaturas propietarias y suplentes del mismo grupo. Regidurías. Del porcentaje asignado para este cargo, el 15% deberá ser para cada uno de los grupos. Diputaciones de Mayoría Las fórmulas deberán ser de al menos dos grupos de acciones afirmativas distintos. Las fórmulas deberán estar compuestas por candidaturas propietarias y suplentes del mismo grupo. Al menos una de las fórmulas por acción afirmativa deberá pertenecer al bloque de alta competitividad del partido político, coalición o candidatura común.
16	Michoacán	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+. INDÍGENAS, MIGRANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIA LOCAL 2023-2024 Consultable en:	Diputaciones Una fórmula de Mayoría Relativa o de RP dentro de los 6 primeros lugares de personas con discapacidad. Una fórmula de Mayoría Relativa o de RP dentro de los 6 primeros lugares de personas de la población LGBTIAQ+ Una fórmula de Mayoría Relativa o de RP dentro de los 6 primeros lugares de personas de la población migrante.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
		https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf	Ayuntamientos En al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad, una formula a la presidencia o sindicatura y una formula dentro de los dos primeros lugares a al regiduría lugares de personas con discapacidad. En al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad, una formula a la presidencia o sindicatura y una formula dentro de los dos primeros lugares a al regiduría lugares de personas de la población LGBTIAQ+ En 16 ayuntamientos una formula a la presidencia o sindicatura o alguna fórmula en las primeras dos regidurías de personas de la población migrante.
17	Morelos	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Consultable en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CIELECTORMO23.pdf	Artículo 179 Bis... En las postulaciones de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente: En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad. En los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos: I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa. III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género. IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante. V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI. En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos: I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes. IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia. Las candidaturas de personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica del INEGI. Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original. Se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.
18	Nayarit	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/electoral_del_estado_de_nayarit_ley.pdf	Artículo 20 Bis.- Para garantizar el derecho a ser votados de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en el Congreso del Estado y en lo que corresponda a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, los partidos políticos, y en su caso las coaliciones electorales, deberán registrar candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como para los diferentes cargos del Ayuntamiento, en los términos previstos en la presente Ley. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista;
19	Nuevo León	LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Consultable en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29	En el Estado sólo serán válidas las acciones afirmativas que se establecen en esta ley Artículo 144 bis. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente a Diputados al Congreso del Estado, integrada por personas con discapacidad. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura. Artículo 144 bis 2. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre veintiuno a treinta y cinco años.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre veintiuno a treinta y cinco años. Artículo 144 bis 3. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputados al Congreso del Estado, integrada por personas que se autoadscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos siete candidaturas de personas que se autoadscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de ayuntamientos del Estado. Estas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatos a una regiduría o sindicatura.
20	Oaxaca	LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. Consultable en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/ANEXO_IEEPCO CG_39_2024.pdf	Los partidos políticos y coaliciones, en el registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán garantizar la postulación de la ciudadanía indígena, afromexicana, con discapacidad, mayor de 60 años, joven y de la diversidad sexual, en los términos siguientes: 1. Deberán registrar once fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por un propietario o propietaria y una persona suplente, con autoadscripción indígena calificada, seis en el segmento de mayor competitividad y cinco en el segmento de menor competitividad. 2. Deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente, con autoadscripción afromexicana calificada, en el segmento de competitividad alta. 3. Deberán registrar una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, tanto en la posición propietaria, como en la posición suplente. La fórmula deberá ser postulada en el segmento de mayor competitividad. 4. Deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos integrada por personas mayores de 60 años, compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente, en el segmento de menor competitividad. 5. Deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente integrada por personas jóvenes, en el segmento de menor competitividad. 6. Deberán postular al menos una fórmula de personas que se autoadscriban y se asuman como de las diversidades sexuales y de género, en el segmento de mayor. Si una persona se adscribe en más de una de las categorías señaladas, el partido político o coalición postulante deberá señalar en la solicitud de registro, el tipo de acción afirmativa que se pretende cubrir con cada postulación, para el efecto de evitar que se reúna el cumplimiento de más de una acción afirmativa en una sola persona.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			1. Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar fórmulas completas con candidaturas de un mismo sexo; tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Se debe seguir el criterio de alternancia de género de manera descendente de tal forma que se garantice la paridad entre mujeres y hombres en la integración hasta agotar cada lista. 2. Por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente, en términos de los Lineamientos para la Postulación, Registro, Asignación y Difusión de la Candidatura a la diputación Migrante o Binacional Electa por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca. 3. Por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos compuesta por un propietario o propietaria y una persona suplente, con autoadscripción afromexicana calificada. 4. Por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidatura de personas con discapacidad permanente, dentro del primer 30% de la lista. Los partidos políticos y coaliciones en el registro de planillas a los ayuntamientos, por cada segmento de competitividad que corresponda, deberán postular candidaturas indígenas y afromexicanas, con discapacidad, mayor de 60 años, joven y de las diversidades sexuales y de género, en los términos siguientes b) En cada segmento de competitividad deberán postular el tres por ciento de candidaturas, con autoadscripción afromexicana calificada. c) En cada segmento de competitividad deberán postular el seis por ciento de candidaturas de personas con discapacidad permanente. d) En cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas mayores de sesenta años. e) En cada segmento de competitividad deberán postular el diez por ciento de candidaturas de personas jóvenes.
21	Puebla	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.	Para Diputaciones Personas con Discapacidad una formula dentro de los primero 8 lugares. Personas de la comunidad LGBTTTIQA+ una formula dentro de los primero 8 lugares. Ayuntamientos Personas con Discapacidad una fórmula de regidurías en cada municipio.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
		Consultable en: https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/AC_CG_0067_2023.pdf	Personas de la comunidad LGTBTTTIQA+ una fórmula de regidurías en cada municipio.
22	Querétaro	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20del%20Instituto%20para%20el%20Registro%20de%20Candidaturas%202023-2024.docx	Artículo 19. De manera adicional a las obligaciones de postulaciones de personas indígenas previstas en el Título Tercero de estos Lineamientos los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda. La postulación deberá realizarse conforme a lo siguiente: a) En las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional: Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplentes. En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias. b) En la integración de las planillas de cada ayuntamiento: Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento. Para el caso de grupos de atención prioritaria, se deberá acompañar lo siguiente: A. Personas con discapacidad: B. Personas migrantes:



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
23	Quintana Roo	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS QUE SE POSTULEN POR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024. Consultable en: https://ieqroo.org.mx/descargas/legislacion/2024/Criterios_Registro_Candidaturas_Independientes_Acciones_Afirmativas_Miembros_Ayuntamientos_Diputaciones_2024.pdf	Grupos o Comunidades Indignas. En el Distrito 13 se tendrán que postular tres fórmulas en cada municipio y por lo menos dos postulaciones en los primeros tres lugares de las planillas. Personas Jóvenes Para que las personas jóvenes puedan ser postuladas los sujetos están obligados a manifestarlo de manera expresa. Personas con Discapacidad Registro de uno o más cargos a la presidencia, sindicatura o regidurías de 11 municipios. Postulación en 4 distritos de mayoría Relativa. Postulación de un formula de representación proporcional Personas de la Diversidad Sexual. Se deberá postular al menos una formula en la integración de la planilla en tres municipios, en 8 municipios al menos dos fórmulas. Adultos Mayores Deberán postular una fórmula en tres municipios.
24	San Luis Potosí	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Consultable en: https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/Ley Electoral del Estado 19-diciembre-2024.pdf	ARTÍCULO 265. En cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas. En las fórmulas para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, las candidaturas de propietario y suplente serán del mismo género. En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se deberá incluir al menos una



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			persona, joven menor de treinta años; una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, Los medios de verificación de cumplimiento de estas medidas y sus condiciones serán establecidos mediante los lineamientos que al efecto expida el Consejo. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registraran de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto
25	Sinaloa	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA E IMPLEMENTA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE DISCAPACIDAD Y DE JUVENTUD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023– 2024, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO 231130-04. Consultable en: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-04..pdf	Diversidad Sexual. Los partidos políticos deberán postular en cualquiera de los 24 distritos al menos una fórmula de diputación de mayoría o una formula en los primeros ocho lugares en la dista de diputaciones por el principio de representación proporcional. Personas con Discapacidad. Los partidos políticos deberán postular en cualquiera de los 24 distritos al menos una fórmula de diputación de mayoría o una formula en los primeros ocho lugares en la dista de diputaciones por el principio de representación proporcional. Personas Jóvenes. Los partidos políticos postularan una formula a regiduría de personas de 18 a 29 años dentro de la planilla de mayoría relativa.
26	Sonora	ACUERDO CG47/2024 POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD QUE DEBERÁN POSTULAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA. Consultable en: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/estrados_electronicos/estradoelectronico_31676.pdf	La implementación de cuotas de candidaturas reservadas para personas en situación de discapacidad en al menos una fórmula de candidatura a diputación por alguna de las vías, por el principio de mayoría o por el principio de representación proporcional; si es por el principio de representación proporcional, deberá ser registrada dentro de los primeros cuatro lugares en la lista de candidaturas que los partidos políticos postulen, se presenta como una respuesta proporcionada y necesaria para corregir las inequidades históricas experimentadas por este grupo.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
27	Tabasco	LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. Consultable en: https://iepctabasco.mx/docs/MARCO_LEGAL/01_Lineamientos_Acciones_Afirmativas.pdf	Personas jóvenes En la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección. II. Para la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior. III. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles. VII. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los presentes lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas. Personas indígenas y/o afromexicanas Diputaciones por el principio de mayoría relativa I. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 Distrito Electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afromexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado. Diputaciones por el principio de representación proporcional II. Los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afromexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente. Regidurías por el principio de mayoría relativa III. En primer lugar se atenderá el caso del municipio de Centla, Tabasco, dada su naturaleza de conformar un distrito indígena dado el porcentaje de habitantes (80.5%) que con esa característica fue identificado, lo que significa que, en dicho municipio, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías. IV. Por lo que hace al resto de los municipios, conforme a la población indígena o afromexicana con la que cuentan cada uno de ellos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			candidaturas independientes deberán postular fórmulas de candidaturas a regidurías. Discapacidad permanente Diputaciones I. Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales; II. Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente; Regidurías I. Los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección. Personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ Diputaciones I. Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales; II. Dentro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente; Regidurías I. Los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
28	Tamaulipas	REGLAMENTO DE PARIDAD, IGUALDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS. Consultable en: https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento_de_Paridad_Igualdad_y_No_Discriminacion_para_la_Postulacion_e_Integracion_del_Congreso_del_Estado_y_Ayuntamientos_de_Tamaulipas.pdf	Artículo 35. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual; y deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en este Reglamento. Artículo 37. En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma: I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal. II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante. III. Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa. Artículo 38. La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado. En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.
29	Tlaxcala	LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024. Consultable en: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/18.1.pdf	Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, tendrán que postular, conforme a lo siguiente: 1. Diputaciones. a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección. b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos en el 20% candidaturas jóvenes. c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos una candidatura de personas jóvenes.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			2. Integrantes de Ayuntamientos. a) Deberán postular candidaturas jóvenes, que serán las fórmulas integradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por personas jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de la elección. b) Cada partido político, candidatura común, coalición y en su caso candidatura independiente deberá postular, de la siguiente manera: b.1 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 9 munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos 2 candidaturas de personas jóvenes. b.2 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 8 munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos 2 candidaturas de personas jóvenes. b.3 En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 7 munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos 1 candidatura de persona joven. b.4 El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada partido político, candidatura común, coalición y en su caso candidatura independiente, pero al menos deberá postular a una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, por cada ayuntamiento en la cual se presente postulación. 3. Titulares de Presidencias de Comunidad. a) Deberán postular candidaturas jóvenes, que serán las fórmulas integradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por personas jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de la elección. DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTTIQ+ Artículo 31. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, conforme a lo siguiente: 1. Diputaciones. a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTTIQ+. b) Deberán postular cuando menos 1 candidatura de la comunidad LGBTTTTIQ+, en el distrito electoral local que determinen. c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura de la comunidad LGBTTTTIQ+. 2. Integrantes de Ayuntamientos. a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTTIQ+.



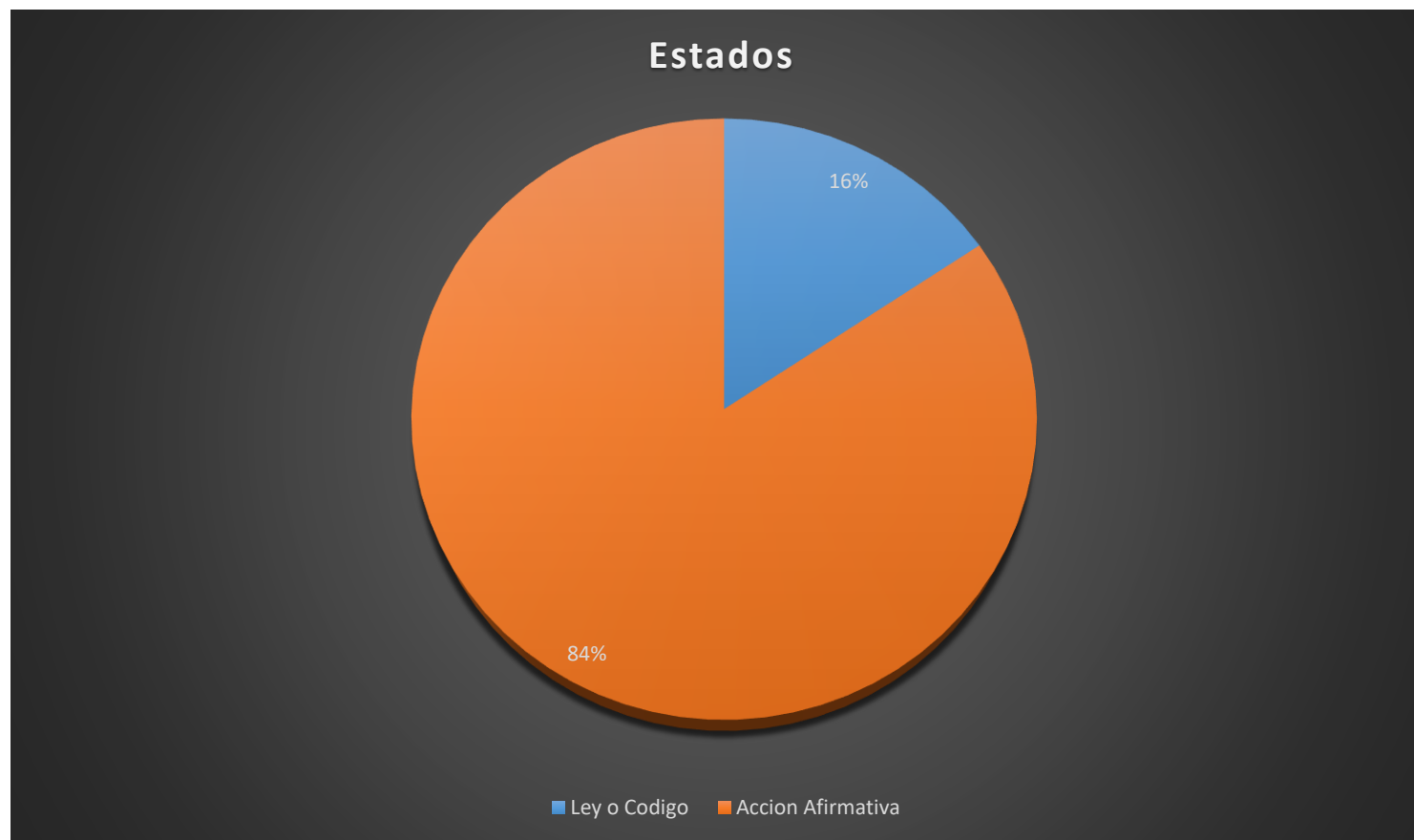
#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
			b.2 Deberán postular en cuando menos en 2 municipios 1 candidatura de la comunidad LGBTTTTIQ+, dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías 1 y 2. 3. Titulares de Presidencias de Comunidad. a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTTIQ+. DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículo 32. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, conforme a lo siguiente: 1. Diputaciones. a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad. b) Deberán postular cuando menos 1 candidatura de personas con discapacidad, en el distrito electoral local que determinen. c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura de personas con discapacidad. 2. Integrantes de Ayuntamientos. a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad. b.2 Deberán postular en cuando menos en 1 municipio, 1 candidatura de la de personas con discapacidad, dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías 1 y 2. 3. Titulares de Presidencias de Comunidad. a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad. DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. Artículo 34. Los partidos políticos, deberán postular candidaturas de personas residentes en el extranjero, conforme a lo siguiente: 1. Diputaciones. a) Deberán postular candidaturas de personas residentes en el extranjero que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas residentes en el extranjero. b) Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura de personas residentes en el extranjero. 2. Paridad de género. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas residentes en el extranjero, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.



#	ESTADO	LEY/LINEAMIENTO/ACUERDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
30	Veracruz	CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/Normatividad/Codigos/codigoelectoral_10092024.pdf	A. Para el registro de personas con discapacidad en diputaciones, los partidos políticos: I. Deberán registrar una fórmula integrada por personas con discapacidad en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual se ubicará dentro de los primeros ocho lugares de la lista respectiva; B. Para el registro de personas con discapacidad en Ayuntamientos, los partidos políticos: I. Deberán registrar, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en ocho municipios entre aquellos que cuentan con ocho a trece regidurías, en la posición que libremente determinen en el listado de representación proporcional;
31	Yucatán	LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Consultable en: https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.043-2023.pdf	Artículo 9. Los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas en forma individual o candidatura común por la vía de elección consecutiva, deberán respetar y garantizar en todo momento el principio de paridad de género de la LIPEEY, acciones afirmativas, y los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del estado de Yucatán, para el Registro de Candidaturas indígenas y afromexicanas y para el Registro de Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, Personas con Discapacidad, Personas Jóvenes, Personas Adultas mayores y Personas en situación de pobreza en el Estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
32	Zacatecas	LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. Consultable en: https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/10022021_2/acuerdos/ACGIEEZ019VIII2021_anexos/ANEXO1.pdf?1720404841_f	De la acción afirmativa para diputaciones garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad, así como, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa Presentación de las solicitudes de registro de las planillas de mayoría relativa Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.



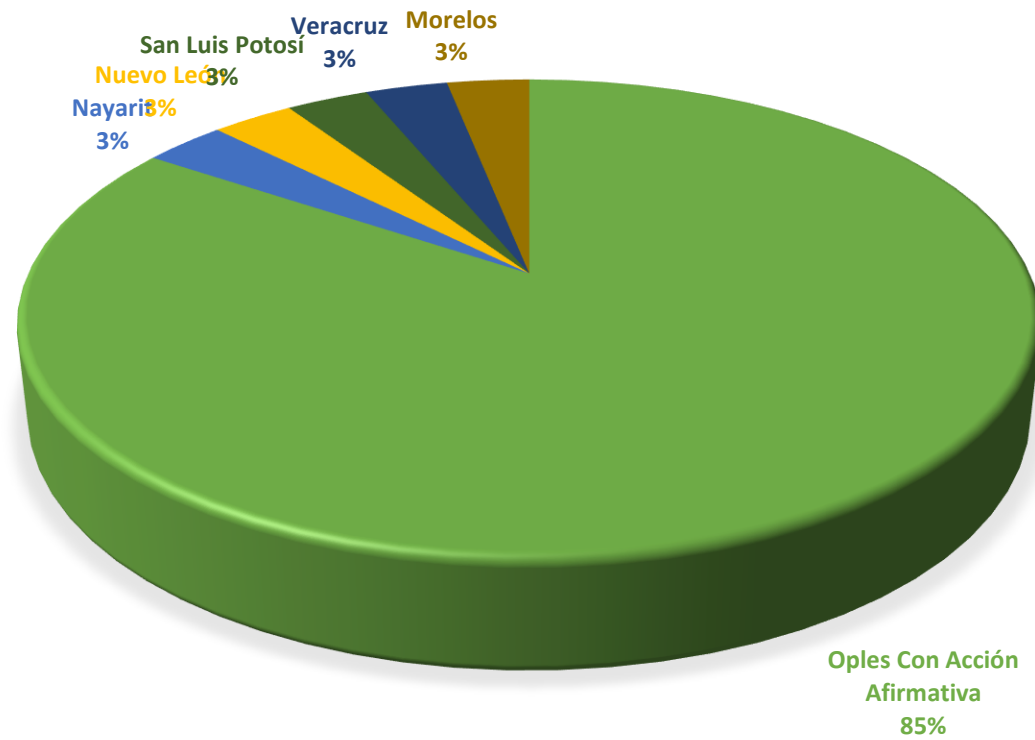
ESTADOS EN LOS QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA LEY O CÓDIGO LOCAL.



27 Estados cuentan con Lineamientos y/o acuerdos para establecer las acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables y en 5 Estados de la república, tales acciones ya se encuentran regulados o establecidos en su código o ley electoral, que son el caso de los estados de Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Morelos.



ACCIONES AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO O LEY





GRUPOS VULNERABLES POR ESTADO DE LA REPÚBLICA

